



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE SOLICITUD QUE SEÑALA, Y ESTABLECE EXTEMPORANEIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO Y JERÁRQUICO QUE SE HICIERON VALER EN SUBSIDIO, INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.163, DE 2021, DE ESTE ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL QUE CIERRA EXPEDIENTE Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1456

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 24 de Agosto de 2021

VISTOS:

El D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.S. N° 2.421, de 1964, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara el Estado de Latencia; el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D. S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.148, de 2021, de la Gobernación provincial de Isla de Pascua, que Declara Decaimiento de Procedimiento Administrativo por Motivos que Indica.

CONSIDERANDO:

1°.- Que por Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, expedida por este órgano de la Administración del Estado, se dio cierre al correspondiente expediente administrativo sancionatorio, mediante el cual se estableció la ocurrencia de las infracciones y aparejamiento de las sanciones respectivas por parte de don [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, con domicilio cale Te Pito o Te Henua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

2°.- Que, en dicha oportunidad, según lo que consta en el expediente administrativo, se aplican las correspondientes sanciones con ocasión de las infracciones consagradas en el artículo 34, literal c), y artículo 35, literales b), c) y d) de la Ley N° 21.070.

Según los documentos presentados por infractor ante esta Delegación Presidencial Provincial, es posible determinar que:

- a) No existen registros de solicitudes de prórroga de la permanencia en el territorio especial del interesado de acuerdo a lo enunciado por el artículo 5 incisos 2° y 3° de la Ley Especial.
- b) No existe registros en estos antecedentes que den cuenta de que la parte afectada haya informado en esta repartición pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.070.
- c) Existe el registro de solicitud de habilitación foliada najo el N° 7.561, de fecha 10 de Marzo de 2021, donde el interesado solicita reconocimiento de la calidad contemplado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.070,

CHILE, haciendo entrega del documento, firmando para constancia.

5°.- Que en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070 señala que: *“El afectado tendrá el plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la delegación. En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución”*.

De acuerdo a lo señalado en la norma jurídica señalada, y en concordancia, con ella, el plazo vencía el 10 de Julio del presente año, sin que el infractor haya presentado descargos como lo ordena la normativa especial para efectos de mejor resolver.

6°.- Que el día 28 de Julio del presente año, el infractor en contra de quien se emitió la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, ingresó ante este órgano de la Administración del Estado, por medio de su Oficina de Partes, un instrumento que contiene una petición principal, en la cual se alega un entorpecimiento que le impidió hacer valer de manera previa los respectivos remedios administrativos en contra del acto jurídico en comento, y, luego, de forma subsidiaria, se presentaron sendos recursos administrativos ordinarios, a saber, el reposición y jerárquico.

Que, primero que todo, sin perjuicio de haber sido notificado con fecha 01 de Julio del año 2021 de la resolución exenta señalada en el párrafo anterior, se solicita no considerar el tiempo transcurrido desde el día 02 de Julio al 20 de Julio de 2021 por encontrarse imposibilitado por una afectación de salud. Luego en su otrosí se pide acoger recurso de reposición administrativo en todas sus partes para dejar sin efecto la multa y considerar la salida voluntaria de la ínsula para la próxima salida más cercana.

De acuerdo a lo reseñado, se descarta considerar las peticiones del afectado, pues, esta Delegación Presidencial Provincial mantiene sus canales abiertos de información en sistema de correo electrónico, residenciale21070@interior.gob.cl, sin la necesidad imperiosa de dirigirse ante nuestras oficinas de manera presencial. Respecto a los recursos, se acredita que el afectado permaneció por sobre el plazo máximo de permanencia permitido en el artículo 5 para las personas que ingresan a Isla de Pascua, **sin mediar ninguna acción positiva** para proceder a regularizar su instancia.

7°.- Que, sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo a lo enunciado por el artículo 59 inciso 1° de la Ley N° 19.880, el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, esto dentro del lapso de cinco días hábiles administrativos, los cuales se contabilizan para estos fines de acuerdo a lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880, es decir, de lunes a viernes. En subsidio de este remedio administrativo puede hacerse valer por el impugnante el recurso jerárquico, atento lo enunciado por el artículo 59 inciso 2° de la Ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos anotar que la Ley N° 21.070 ha establecido determinadas reglas especiales para la deducción de medios de impugnación de los actos administrativos en los procedimientos sancionatorios respectivos.

En ese entendido, señala el artículo 51 de la Ley Especial que el recurso de reposición administrativo procederá respecto de los actos administrativos que emita la Delegación Presidencial Provincial respecto de cualquiera de las sanciones que prevé la legislación, consagradas precisamente en el artículo 36, 37 y siguientes de la Ley N° 21.070. En ese orden de cosas, dicho medio que arbitra la norma jurídica en comento se interpondrá en el lapso de cinco días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo respectivo.

Sobre el particular digamos que la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado le fue comunicada infractor de autos en data 01 de Julio del año 2021, por intermedio de personal de Carabineros de Chile, como bien lo ordena el artículo 48 número 10 de la Ley N° 21.070.

A partir de dicha actuación el interesado e impugnante de marras tuvo un lapso de cinco días hábiles para hacer valer el remedio administrativo en comento, venciendo indefectiblemente el lapso para ello el día 08 de Julio del año 2021, sin que en la especie se haya hecho valer en tiempo y forma.

Por otro lado, es necesario tener a la vista que el recurso jerárquico sólo será procedente, atento lo enunciado por el artículo 52 de la Ley N° 21.070, en el caso que se apliquen las sanciones de abandono, expulsión y prohibición de ingreso, las cuales se impusieron en la especie al interesado de autos de conformidad a lo

prescrito por el artículo 35 letra b) en relación al artículo 37 número 2, ambos de la Ley Especial.

Que el recurso en comento debe hacerse valer necesariamente de manera subsidiaria con el de reposición al cual se refiere el artículo 51 de la Ley N° 21.070, procediendo en el evento que fuere rechazado aquél.

8°.- Que la contabilización del plazo para estos efectos comenzó a correr **desde el día 02 de Julio del año en curso, finalizando a su vez el día 08 de Julio de los corrientes**, mientras que el medio impugnatorio fue **ingresado, como se dijo, el día 28 de Julio de los corrientes**, de modo que dicha actuación sería claramente **extemporánea** en los términos que ha reseñado el legislador en el artículo 51 y 52 de la Ley N° 21.070.

9°.- Que, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto en los Considerandos 2° y siguientes de este acto administrativo, no queda sino afirmar como corolario que el remedio administrativo, tanto principal como subsidiario, intentado por el interesado, ha sido interpuesto fuera de tiempo y forma, motivo por el cual no queda sino venir en rechazar el mismo por tal motivo, quedando así firme la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, siendo acreedor de forma definitiva el infractor de marras.

Por ende, esta Delegación Presidencial Provincial desechará la petición del interesado que ha recurrido de plano, sin entrar a conocer sobre el fondo de los arbitrios que se han hecho valer en esta sede administrativa, siendo así en todas sus partes inadmisibles.

10°.- Que en vista de lo señalado en el Considerando anterior, es necesario desestimar lisa y llanamente la petición que se ha formulado en el otrosí, atento los argumentos que se han esgrimidos en esta oportunidad y lo ya expuesto en la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, sobre todo en vista de los documentos que se han acompañado en esta oportunidad y el cuerpo del escrito del caso.

11°.- Sobre el particular, es necesario indicar que la interposición de remedios administrativos en la etapa impugnatoria de los procedimientos sancionatorios tendrán efecto suspensivo por el solo hecho de deducirse, atento lo enunciado por el artículo 50 de la Ley N° 21.070, regla que es sustancialmente diversa de la anotada por el artículo 57 de la Ley 19.880, en cuyo evento las reglas son a la inversa.

Por tanto, se tendrán como suspendidos los efectos de la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, a partir del día 28 de Julio de los corrientes hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- DECLÁRESE inadmisibles la ampliación de plazo requerida en lo principal del escrito de don [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, hecho valer para recurrir en contra la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, emitida por esta Delegación Presidencial Provincial, expedida en atención a lo indicado por los artículos 22 letra d) y 45, ambos de la Ley N° 21.070, habida consideración de que el mismo fue ingresado en data 28 de Julio de los corrientes, circunstancia que lo transforma en una actuación calificable como **EXTEMPORÁNEA**, esto según lo dispuesto en el artículo 51 y 52 de la Ley N° 21.070, toda vez que el plazo para dar inicio a la etapa recursiva ordinaria vencía en data 08 de Julio de esta anualidad.

En ese orden de cosas, el entorpecimiento alegado no es causa suficiente para suspender el plazo legal para la deducción de remedios administrativos en contra del acto de término de los procedimientos sancionatorios.

2°.- DECLÁRESE inadmisibles, atento lo señalado en el Resuelve anterior, el recurso de reposición y jerárquico subsidiario interpuestos en el medio administrativo reseñado, contenido en el otrosí de la presentación del impugnante, cual se ha enderezado en contra de la de la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, en vista de su **EXTEMPORANEIDAD**.

3°.- TÉNGASE presente la forma de notificación indicada por el recurrente, consistente en la casilla de correo electrónico [REDACTED]

4°.- SUSPÉNDASE los efectos de la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, atento lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 21.070, abarcando ello desde el día 28 de Julio de los corrientes hasta la data de notificación del presente acto administrativo.

5°.- MANTÉNGASE, de conformidad a lo dispuesto en los Resuelvo 1° y 2° de este instrumento, en toda su extensión el texto contenido en la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, adquiriendo de esta manera el estado de firme, lo que viene a ser sin perjuicio de los demás remedios que establece la legislación nacional.

6°.- ARCHÍVESE en su oportunidad, según el estado administrativo del proceso y el acto terminal derivado del mismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: MJi0t4V6LRkqcZJurBiYDQ==

JMP/aas

ID DOC : 19143798

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)
6. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)